



FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



NIF: P2400000B

Tribunal de selección - Oposición administrativo/a

## ANUNCIO

### DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LAS PLAZAS OFERTADAS DE ADMINISTRATIVO/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN (BOP n.º 244 de fecha 27 de diciembre de 2021)

El pasado día 1 de diciembre de 2022 el **Tribunal de Selección del proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de oposición, de las plazas ofertadas de administrativo/a de la Diputación Provincial de León** (BOP n.º 244 de fecha 27 de diciembre de 2021), adoptó el siguiente

#### ACUERDO

«Con relación al proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de oposición, de las plazas ofertadas de administrativo/a de la Diputación Provincial de León (BOP n.º 244 de fecha 27 de diciembre de 2021), el pasado 18/10/2022 se procedió a la publicación del ANUNCIO con la plantilla de **respuestas correctas** al cuestionario constitutivo de la primera parte del ejercicio constitutivo de la fase de oposición (que tuvo lugar el día 15/10/2022 en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León), concediéndose a los interesados un plazo de tres días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a las respuestas contenidas en la plantilla y/o en cuanto al enunciado de las propias preguntas del cuestionario planteado a los aspirantes.

Las preguntas **48 y 94**, como se hizo constar en el anuncio del pasado 18/10/2022, ya fueron anuladas, de oficio, por el Tribunal.

Dentro del plazo concedido se han presentado un total de 51 escritos de reclamación que se refieren a las siguientes preguntas:

#### **Pregunta 4**

##### ***Las Cámaras (Congreso y Senado) se reunirán:***

- a) *Anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones; el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a julio*
- b) *En sesión extraordinaria a petición de la cuarta parte del número legal de miembros de cualquiera de las Cámaras*
- c) *En sesión conjunta para autorizar la declaración de la guerra*
- d) *En sesión permanente en los casos de extraordinaria y urgente necesidad*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA 7UAW U23K YMCT 7JWH

**OPOSICIÓN ADMINISTRATIVO/A - Plantilla definitiva respuestas 1ª parte del ejercicio único - SEFYCU 4076532**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 1 de 34



FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción c).

A la pregunta se han presentado reclamaciones por dos de las personas aspirantes (...) basadas en un mismo argumento, según el cual ninguna de las respuestas es correcta ya que la opción c) está incompleta, faltando un dato que consideran “esencial” como es la autorización al Rey para declarar la guerra, lo que, a su juicio, puede dar lugar a error y motiva la solicitud de anulación de la pregunta.

La formulación de la pregunta y respuesta estimada correcta por el Tribunal se ampara en la aplicación del art. 74 de la Constitución Española, cuando dispone que *Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales*. Entre estas competencias “no legislativas” recogidas en el Título II del texto constitucional se encuentra la prevista en el art. 63.3, citado en la propia reclamación y en el que se establece que *“Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz”*.

El tenor de la respuesta indicada como correcta hace alusión a una competencia no legislativa, como es la autorización para declarar la guerra, que se atribuye a las Cortes Generales en el Título II a que se refiere el art. 74 antes citado, por lo que menciona los dos requisitos previstos en el inciso final del apartado 1 para la reunión conjunta de ambas Cámaras. La omisión en el texto de la respuesta de indicación relativa a que esta autorización se confiere al Rey responde al interés del Tribunal de comprobar, a través de una única pregunta, los conocimientos de los aspirantes sobre las Cortes Generales y la Corona, de modo que esta omisión no se considera que “pueda dar lugar a error”, ni que este dato tenga carácter “esencial” para determinar la respuesta correcta, ya que el opositor debe conocer que la declaración de la guerra se encuentra entre las atribuciones del Rey, y que el Título que el texto constitucional dedica a la Corona es el II, pues forma parte del temario el estudio de *“La Corona en la Constitución Española”*, Bloque I, Tema 1.

En consecuencia, el Tribunal estima que no existe defecto en la formulación de la respuesta señalada como correcta en la plantilla publicada, y acuerda rechazar las reclamaciones presentadas manteniendo la validez de la pregunta.

## Pregunta 5

### **No se aprueba mediante Ley Orgánica:**

- a) *El establecimiento de los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general*
- b) *La constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143 de la Constitución*
- c) *La delegación del Estado en la Comunidad Autónoma de facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de delegación*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

*d) Las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas*

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la a).

Respecto a esta pregunta se han presentado reclamaciones por 9 aspirantes:

(...)

En todas las alegaciones presentadas se solicita la anulación de la pregunta al existir dos posibles respuestas correctas, la a) señalada como tal por el Tribunal en la plantilla publicada, y la d), *“Las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas”* ya que, de acuerdo con la regulación contenida en el art. 156.3 de la Constitución Española la reserva de Ley Orgánica corresponde a las formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

Comprobado que la mención a la colaboración con el Estado no forma parte del texto de la respuesta d) y que la opción inicialmente indicada como correcta, la opción a) *El establecimiento de los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general*, se basa en el art. 150.3 del texto constitucional, que permite al Estado dictar leyes en esta materia, pero no reserva su aprobación mediante Ley Orgánica, se confirma la existencia de dos respuestas correctas a la pregunta.

En consecuencia, el Tribunal acuerda la ANULACIÓN de la Pregunta número 5 del cuestionario propuesto por contravenir los requisitos de la prueba, en concreto la previsión contenida en el apartado cuarto del Anexo I de las Bases reguladoras de la convocatoria y que lleva por título *“Normas Específicas de las Bases Reguladoras del proceso selectivo para el ingreso como funcionario/a de carrera mediante el sistema de oposición a las plazas ofertadas de la Excm. Diputación de León de Administrativo/a”*, según el cual la primera parte del ejercicio consistirá en contestar (en el tiempo máximo de 90 minutos) un cuestionario formado por 90 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta. Debido a la anulación de la pregunta, conforme al citado Anexo I (apdo. cuarto) de las Bases reguladoras del presente proceso selectivo procede su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva (la 91).

### **Pregunta 8**

***La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán adoptar planes y programas conjuntos de actuación destinados a integrar el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus respectivas competencias en el seno de:***

*a) La Conferencia Sectorial de la Mujer*

*b) El Instituto de la Mujer*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



NIF: P2400000B

Tribunal de selección - Oposición administrativo/a

c) *El Consejo de Participación de la Mujer*

d) *La Comisión Interterritorial de Igualdad entre hombres y mujeres*

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la a).

Se han presentado 7 reclamaciones a la pregunta:

(...)

Todas las personas que han reclamado la pregunta solicitan su anulación al considerar que no existe ninguna respuesta válida puesto que la opción a) señalada como correcta se refiere a la Conferencia Sectorial de la Mujer, órgano que, según se alega, no existe, siendo ésta la Conferencia Sectorial de Igualdad, citando en apoyo de su petición el tenor del art. 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Igualdad, así como los datos oficiales de Conferencias Sectoriales que figuran en la página web del Ministerio de Política Territorial.

El Reglamento invocado por las personas reclamantes tiene un carácter interno, elaborado por la propia Conferencia Sectorial en cumplimiento de lo previsto en el art. 147.3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido excede del temario propuesto.

La consulta del texto legal vigente de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, a la que se refiere el temario de la oposición Bloque I, Tema 9, mantiene en su art. 21 la referencia a la Conferencia Sectorial de la Mujer, como órgano en cuyo seno se podrán adoptar planes y programas conjuntos de actuación destinados a integrar el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En consecuencia, el Tribunal acuerda DESESTIMAR las reclamaciones presentadas a la pregunta número 8 por ser conforme la respuesta indicada como correcta con el tenor de la Ley objeto de temario, y, por tanto, mantenerla dentro del cuestionario de preguntas de la primera parte del ejercicio.

### **Pregunta 11**

***Contra las resoluciones, expresas o presuntas, por las que se conceda o deniegue el acceso a la información pública podrá interponerse:***

- a) *Recurso de alzada ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*
- b) *Recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa*
- c) *Recurso contencioso-administrativo*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA 7UAW U23K YMCT 7JWH

**OPOSICIÓN ADMINISTRATIVO/A - Plantilla definitiva respuestas 1ª parte del ejercicio único - SEFYCU 4076532**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 4 de 34



FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

- d) *Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cuando hayan sido dictadas por la Casa de su Majestad el Rey, el Congreso, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, con carácter previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa*

La respuesta que el Tribunal ha estimado correcta es la c).

Con relación a esta pregunta se ha formulado una única reclamación (...), argumentándose que se *“da por válida la respuesta c) cuando en realidad no hay ninguna respuesta que se ajuste a la literalidad del artículo específico de la ley, art. 24. Ciñéndonos a este contenido no habría ninguna respuesta totalmente correcta y completa porque “podrá” se refiere a que tiene carácter potestativo y no necesario para impugnar el acto, lo que nos deriva en la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y no en el recurso contencioso administrativo, que es necesario en caso de que dicha reclamación sea desestimada”*.

Se basa, por tanto, la reclamación en el uso de la forma verbal “podrá”, en el enunciado de la pregunta.

El art. 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que “las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24”.

Las opciones que ofrece la pregunta en sus apartados a) y b) se refieren a recursos de alzada y reposición, referencias incorrectas dado que la posibilidad que admite la norma sería de interponer reclamación. La opción d) se refiere a la presentación de reclamación ante el Consejo de Transparencia cuando la resolución haya sido dictada por la Casa de su Majestad el Rey, el Congreso, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Cuentas, previa a su impugnación en vía contenciosa, órganos contra cuyas resoluciones solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo con arreglo al art. 23.2 de la citada norma.

En consecuencia, por ajustarse a la regulación contenida en el citado art. 20.5, la opción correcta es la c), que afirma que contra las resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La interposición de un recurso siempre tiene un carácter voluntario para el interesado. El recurso es un medio que la normativa pone a su disposición para dirigirse contra determinados actos o acuerdos de la Administración, y en este sentido se ha utilizado el término “podrá” en el enunciado de la pregunta, siguiendo la misma técnica del legislador, por ejemplo, al regular el recurso de alzada o el extraordinario de revisión (art. 121 y 124 Ley 39/2015, de 2 de abril). Es en este contexto en el que la interposición tiene carácter potestativo (o voluntario), en la decisión del interesado de hacer uso o no de la posibilidad que la norma permite, no en el invocado por



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

la reclamante en cuanto a su carácter no necesario como requisito previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa.

El Tribunal considera, por las razones expuestas, que no existe defecto en la formulación de la pregunta y acuerda RECHAZAR la reclamación presentada.

### **Pregunta 15**

***Respecto de la Comisión Europea puede afirmarse que:***

- a) *Tiene su sede en Estrasburgo*
- b) *El mandato de sus miembros será de cuatro años*
- c) *Son miembros natos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*
- d) *Adopta sus acuerdos por unanimidad*

El Tribunal ha señalado como respuesta correcta la c).

Se han presentado siete reclamaciones contra esta pregunta (...), todas ellas coincidentes en señalar que en la respuesta indicada como correcta se afirma la condición de miembro nato del Presidente, y éste es un cargo elegido por el Parlamento Europeo.

Consultado el tenor del art. 17.7 del Tratado de la Unión Europea, el Tribunal acuerda ESTIMAR la reclamación ya que la opción declarada como correcta es la c) y en ella se afirma el carácter nato del Presidente, siendo éste un cargo electo por el Parlamento. En consecuencia, se ANULA la pregunta número 15. A consecuencia de su anulación, conforme al Anexo I (apdo. cuarto) de las Bases reguladoras del presente proceso selectivo procede su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva (la 92).

### **Pregunta 17**

***El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado se ejercerá:***

- a) *Por el Tribunal Constitucional*
- b) *Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado*
- c) *Por la jurisdicción contencioso-administrativa*
- d) *Por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma*

El Tribunal ha señalado como respuesta correcta la opción c).



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

Se han presentado dos reclamaciones a la pregunta. Una de ellas (...) alega que son correctas tanto la a), como la b), como la c), ya que en las respuestas no se especifica sobre qué materias ejerce el control cada órgano, por ello considera la pregunta nula por contener tres respuestas correctas.

El art. 153 de la Constitución Española atribuye concretas competencias de control de la actividad de las Comunidades Autónomas a distintos entes (Tribunal Constitucional, Gobierno, Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Tribunal de Cuentas), y en el caso del Gobierno dispone que: *El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: (...)*

*b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de las funciones delegadas a las que se refiere el apartado 2 del art. 150.*

Este precepto indica que: *El Estado podrá (...) delegar en las Comunidades Autónomas (...) facultades en materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.*

El enunciado de la pregunta señala “*El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado se ejercerá:*” en alusión literal a los términos del apartado b) del art. 153, por lo que no se considera necesaria mayor distinción que la que realiza el propio artículo al regular esta materia, ni que quepa confusión entre las funciones sobre las que se formula la pregunta y el resto de materias sobre las que el precepto atribuye el control al resto de órganos.

Una segunda reclamación (...) solicita la anulación de la pregunta por estar mal formulada o incompleta al no concretar las funciones delegadas y entiende que estaría bien formulada si se hubiera hecho referencia en el enunciado a las funciones delegadas a que se refiere el art. 150.2 de la Constitución Española, ya que se trataría de funciones concretas y no una generalidad de funciones, de modo que el opositor no puede identificar a qué se está refiriendo exactamente con dicha pregunta.

La pregunta alude al tipo de actividad sobre la que se ejerce el control (funciones delegadas), a la administración que la ejerce (órganos de las Comunidades Autónomas) y al ente delegante (Estado), datos que son los que facilita el art. 150.2 del texto constitucional, por lo que la falta de referencia a este artículo en el enunciado no impide la identificación de las funciones sobre las que se formula la pregunta.

El Tribunal considera que no existe defecto en el enunciado al incluir todos los datos reflejados en los artículos sobre los que versa la cuestión (arts. 153 y 150.2) y, en consecuencia, acuerda RECHAZAR las reclamaciones presentadas manteniendo la pregunta y su respuesta indicada como correcta (opción c) en el cuestionario.

## Pregunta 18



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

**El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, determina que son competencias propias en todo caso de las Diputaciones Provinciales (señale la incorrecta):**

- a) *La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 2.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.*
- b) *La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada*
- c) *La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes*
- d) *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.*

La respuesta facilitada como correcta por el Tribunal en la plantilla hecha pública es la contenida en la letra b).

Las reclamaciones presentadas respecto a esta pregunta han sido 35:

(...)

Veintisiete de las reclamaciones se refieren a la respuesta facilitada como correcta en la plantilla de respuestas hecha pública el 18 de octubre de 2022, y en ellas se solicita su rectificación dando como válida (por ser la que contiene una afirmación incorrecta) la opción a), en lugar de la b).

El resto de reclamantes (...) solicitan la anulación de la pregunta por entender que existen dos respuestas válidas, la opción a) y la opción b), dado que recogerían ambas afirmaciones incorrectas.

El Tribunal al formular la pregunta consideró respuesta correcta la opción a), si bien, en el anuncio por el que se hizo pública la plantilla provisional de respuestas, incurrió en error material indicando como correcta la opción b). En consecuencia, entiende que procede estimar la reclamación en cuanto al cambio de respuesta correcta o válida puesto que la opción a) contiene una afirmación claramente incorrecta, tal y como requiere la pregunta, al referirse a municipios de población inferior a 2.000 habitantes, cuando el art. 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local hace referencia a municipios de menos de 1.000 habitantes.

Por el contrario, la opción b), contiene una afirmación correcta de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.1.a) de la ley citada.

Por consiguiente, el Tribunal acuerda DESESTIMAR las reclamaciones que solicitan la anulación de la pregunta, por entender que sólo una de las respuestas alternativas planteadas es válida, y se corresponde con la opción a) en atención a las razones ya indicadas; y ESTIMAR



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022







FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

las reclamaciones que instan el cambio de la opción señalada como correcta en la plantilla provisional, de modo que se RECTIFICA dicha plantilla en cuanto a la opción que ha de tenerse como respuesta válida a la pregunta número 18, declarando como correcta la opción a), en lugar de la b).

## Pregunta 20

***La convocatoria de una subvención cuyo texto no haya sido comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para el traslado de su extracto al diario oficial correspondiente a efectos de su publicación:***

- a) *Se tramitará como subvención directa*
- b) *No producirá efectos legales hasta que sea subsanado el trámite omitido, que deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días, transcurrido el cual quedará definitivamente sin efecto.*
- c) *Estará incurso en causa de anulabilidad*
- d) *Será nula de pleno derecho*

El Tribunal ha señalado como respuesta correcta la opción c).

La pregunta cuenta con una reclamación (...), que solicita su anulación al versar sobre un inciso del art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declarado inconstitucional, por sentencia del Tribunal Constitucional 33/2018, de 12 de abril, y como consecuencia de tal declaración, entiende la persona reclamante que no puede ser objeto de pregunta en un examen, lo que invalidaría la pregunta.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 33/2018, de 12 de abril de 2018, estima la pretensión de declaración de inconstitucional del inciso «*La base de datos nacional de subvenciones dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito*» del artículo 30.3 [art. 20.8 a) de la Ley general de subvenciones], si bien los términos de su Fundamento Jurídico 11 establecen que el inciso indicado no será de aplicación a las Comunidades Autónomas, *sin perjuicio de su aplicación a las demás Administraciones sujetas a la Ley general de subvenciones*, por lo que la norma mantiene su redacción y su vigencia para los entes a los que es de aplicación, entre ellos Administración General del Estado y las Entidades Locales.

Entiende el Tribunal que no concurre motivo para la estimación de la reclamación y, por tanto, acuerda RECHAZAR la alegación formulada y mantener en el cuestionario de la prueba la pregunta número 20.

## Pregunta 22



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



NIF: P2400000B

Tribunal de selección - Oposición administrativo/a

**De acuerdo con el art. 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las mociones:**

- a) Se incluirán en el orden del día inmediatamente antes del turno de ruegos y preguntas
- b) Requerirán el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente
- c) Solamente podrán someterse al Pleno en las sesiones ordinarias
- d) Sólo podrán referirse a asuntos cuya aprobación requiera la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

La respuesta considerada correcta por el Tribunal es la opción c).

Las reclamaciones presentadas a esta cuestión son seis (...) y en todas ellas viene a solicitarse la anulación de la pregunta.

Una de las personas aspirantes (...) considera mal formulada la pregunta y las posibles respuestas, dando lugar a interpretación de lo que se pregunta, porque el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *no matiza que solamente sea en esas sesiones ordinarias*, lo que, a su juicio, invalida la respuesta c) y además dispone que *“concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas”, por lo que validaría la respuesta dada como a)*.

Otra de las reclamaciones presentadas (...) alega que el precepto no especifica que solo puedan someterse las mociones al Pleno en las sesiones ordinarias e invoca el art. 106 del mismo texto legal, en el que se contempla un supuesto de moción que puede abordarse también en sesión extraordinaria, y solicita que se revisen las preguntas.

Dos de las personas reclamantes (...), en parecidos términos, consideran que en la pregunta hay dos respuestas correctas, la a) y la c) (...) ya que las mociones se someten al pleno en las sesiones ordinarias, pero también se tratan durante la sesión antes del turno de ruegos y preguntas, añadiendo una de ellas (...) que *“las mociones se incluyen en el acta del orden del día, tal y como se manifiesta a lo largo del Reglamento y que se puede observar concretamente en el art. 106.3”*.

En una línea parecida, finalmente, dos personas (...), motivan su reclamación destacando que se pueden introducir en el orden del día de una sesión ordinaria asuntos (por razones de urgencia) si se vota favorablemente su inclusión antes del turno de ruegos y preguntas. Así una moción pasaría a formar parte del orden del día, tal y como se refleja posteriormente en las actas de las sesiones, aportando, en defensa de su tesis, un acta de una entidad local. Solicitan, por ello, la anulación de la pregunta al considerar válidas dos respuestas, la opción a) y la opción c).

La cuestión número 22 se refiere a las mociones reguladas en el art. 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según señala el enunciado de la pregunta, precepto que dispone



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA 7UAW U23K YMCT 7JWH

**OPOSICIÓN ADMINISTRATIVO/A - Plantilla definitiva respuestas 1ª parte del ejercicio único - SEFYCU 4076532**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 10 de 34



FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

que una Moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el art. 91.4 del propio reglamento. Este artículo señala que en las sesiones ordinarias (y no cita otras), concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

De acuerdo con esta regulación, a la que de modo expreso se está haciendo referencia en el enunciado, la respuesta a) no es correcta porque una de las características de la moción es su no inclusión en el orden del día.

La respuesta c) es correcta porque solamente en las sesiones ordinarias pueden someterse al Pleno asuntos no incluidos en el orden del día, por permitirlo así el citado art. 91.4, que se refiere única y exclusivamente a las sesiones ordinarias, y determinar el art. 83 de la misma norma que serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria (en el mismo sentido el art. 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local), de modo que las mociones a que se refiere el art. 97 solo podrán tratarse en sesiones ordinarias.

Entiende el Tribunal que siendo expresa la cita del art. 97 y considerando la remisión que éste hace al art. 91.4, cuya primera oración señala *“En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas (...)”*, no parece lógico que se suscite duda acerca de la existencia de dos posibles respuesta correctas, pues de modo expreso se hace referencia a las sesiones ordinarias e igualmente se indica que ha concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día.

Argumentar que, en el caso de que se vote la procedencia del debate sobre el asunto, se incluirá en el orden del día, supone exceder del tenor del precepto, pues el art. 91.4 en su párrafo segundo indica que *“(...) el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia del debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento”*, artículo que se refiere a la forma de proceder para la consideración de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, es decir, lectura de la proposición por el Secretario. El art. 91.4 no indica que el asunto se incluirá en el orden del día, sino que se seguirá el procedimiento previsto para la consideración de los asuntos incluidos en el orden del día. En este sentido, y sin entrar a valorar el criterio de otras Administraciones Públicas en el tratamiento de las mociones que ha sido invocado por las personas reclamantes en defensa de su argumento, valoración que no corresponde EN NINGÚN CASO a la competencia de este Tribunal, sí se hace constar que la Administración convocante del presente proceso selectivo ajusta el tratamiento de las mociones al tenor del precepto indicado, tratándolas en un punto específico denominado “ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA”, como puede apreciarse en el acta del Pleno de la Diputación Provincial celebrado el 27 de julio de 2022:



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

[https://www.dipuleon.es/Diputacion/Actas\\_y\\_Acuerdos/Actas\\_de\\_los\\_Plenos\\_Provinciales/actas\\_plenos\\_2022](https://www.dipuleon.es/Diputacion/Actas_y_Acuerdos/Actas_de_los_Plenos_Provinciales/actas_plenos_2022)

En todo caso, la pregunta es clara en su referencia al art. 97 y éste remite al 91.4, de modo que en los dos artículos implicados se afirma que la propuesta se somete directamente al Pleno y que lo hace concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, por lo que, a tenor del enunciado, la opción a) claramente no es la correcta.

La moción a que se refiere el art. 106 es un supuesto que comparte denominación, pero **que no guarda relación con la moción prevista en el art. 97**, a que se refiere la pregunta, **ni se sujeta a la misma tramitación**, puesto que no se somete directamente al Pleno en una sesión ordinaria antes del turno de ruegos y preguntas, sino que se presenta en el seno de una sesión extraordinaria (convocada de modo expreso en el ejercicio de las facultades de control sobre la gestión de la Junta de Gobierno) como consecuencia del debate sobre esta gestión y su tratamiento no se lleva a cabo en la propia sesión, sino en una posterior en la que este asunto forma ya parte del orden del día de su convocatoria, de modo que no reúne ninguno de los requisitos que prevé el artículo 97 en relación con el 91.4.

Finalmente, respecto a las reclamaciones que argumentan como correcta la opción a) porque la moción se trata “antes de ruegos y preguntas” (...), debe oponerse que la opción indicada no indica que “se trate” antes de ese turno, sino que “se incluirá en el orden del día antes del turno de ruegos y preguntas”. Respecto a la alegación que pretende sustentar, además, la validez de la opción a) en la circunstancia de incluirse la moción en el acta de la sesión (...), procede señalar que su constancia en acta no equivale a su inclusión en el orden del día, sino que de la votación sobre su urgencia y, en su caso, su tratamiento, se dejará constancia en el acta de la sesión.

En atención de los argumentos señalados, el Tribunal acuerda RECHAZAR las reclamaciones presentadas, manteniendo la pregunta 22 dentro del cuestionario de la prueba.

### Pregunta 26

**Quien resulte proclamado Presidente de la Diputación Provincial tomará posesión, de acuerdo con la forma legalmente establecida para la toma de posesión de los cargos públicos:**

- a) *Ante el Pleno de la Corporación*
- b) *Ante el Secretario de la Corporación*
- c) *Ante el Delegado del Gobierno en la provincia*
- d) *Ante una Mesa de Edad, integrada por los Diputados de mayor y menor edad presentes en el acto, y actuando de Secretario el que lo sea de la Corporación*

El Tribunal ha considerado como respuesta correcta la opción a).



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

Se ha presentado una reclamación a la pregunta (...) indicando que "Para dicha pregunta hay dos posibles respuestas (A y D) puesto que según se desprende del artículo 195 y siguiente de Ley Orgánica de Régimen Electoral General " Constitución de las corporaciones locales" : 1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, (...) 2. A tal fin, se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación. 3. (...) , 4. (...) Artículo 196 " Elección del Alcalde": En la misma sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde de acuerdo con (...) Luego, el presidente de la Diputación toma posesión ante el pleno y ante una mesa de edad al ser la misma necesaria para la elección del presidente". Solicita la anulación de la pregunta por apreciar dos respuestas posibles.

Los artículos citados por la persona reclamante se refieren a la constitución de la Corporación y a la elección del alcalde, no a la toma de posesión como acto formal, cuestión sobre la que versa la pregunta y que regula el art. 60 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, indicando que "*Quien resulte proclamado Presidente tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.*"

De acuerdo con el tenor del artículo indicado, la toma de posesión surtirá efecto cuando ésta se realice ante el Pleno de la Corporación.

El Tribunal acuerda, en consonancia con el argumento expuesto, RECHAZAR la petición de anulación de la pregunta número 26 y mantenerla dentro del cuestionario de preguntas de la prueba.

### Pregunta 28

***NO es un criterio prioritario para la adscripción de un Consorcio a una de las Administraciones Públicas que lo integran, tener facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros:***

- a) *Del personal directivo*
- b) *Del órgano de gobierno*
- c) *De los órganos de control económico-financiero*
- d) *De los órganos ejecutivos*

El Tribunal ha considerado como correcta la opción c).

Se han formulado dos reclamaciones a la pregunta número 28. La primera de ellas (...) solicita la anulación de esta pregunta, argumentando que los consorcios no entraban en el temario facilitado con las Bases de la convocatoria, ya que se está preguntando por el capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

los temas referentes a esta norma publicados con las bases son lo que corresponde al Tema 10 y 11.

En la segunda de las alegaciones (...), también se solicita la anulación señalando que se da por correcta la letra c), pero “según el artículo 120 de la ley 40/2015, la letra a) recoge: a) *Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno (frase diferente a lo que dice el enunciado)*”, por lo que, a su juicio, habría dos respuestas válidas (que recogerían, ambas, afirmaciones incorrectas).

En cuanto a la primera de las reclamaciones presentadas, el tema 8 del Bloque III incluye como apartado específico “Los Consorcios” dentro de las formas de actividad de los Entes Locales, por lo que no puede estimarse la alegación relativa a que esta regulación no forma parte del temario de la oposición.

Respecto del segundo motivo de impugnación, los apartados b), c) y e) del art. 120 de la Ley 40/2015, literalmente indican como criterios prioritarios:

*“b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*

*c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*

*(...)*

*e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.”*

Teniendo en cuenta que los tres criterios prioritarios transcritos se recogen en el enunciado de la pregunta, respectivamente, en las opciones d), a) y b), resulta obvio que la única opción incorrecta y que sería, por ello, la única respuesta válida a la pregunta es la que figura en la plantilla provisional de respuestas como letra c) dado que en art. 120 de la citada Ley 40/2015 no figura, entre los ***criterios prioritarios para la adscripción de un Consorcio a una de las Administraciones Públicas que lo integran, tener facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de control económico-financiero.***

Por lo expuesto, el Tribunal aprecia que no pueden ser tenidos en cuenta los motivos alegados para la impugnación de la pregunta número 28 y, en consecuencia, acuerda RECHAZAR las dos reclamaciones, manteniendo la pregunta dentro del cuestionario de la prueba con la respuesta indicada como válida, que corresponde a la opción c).

### Pregunta 31

**¿Cuándo entran en vigor las leyes?:**

*a) A los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado salvo que en ellas se disponga otra cosa*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

- b) *A los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado salvo que en ellas se disponga otra cosa*
- c) *Cuando sean sancionadas por el Rey*
- d) *En el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado*

El Tribunal ha considerado como respuesta correcta la opción b).

La pregunta ha sido objeto de una reclamación (...) motivada en que *la respuesta b) remite literalmente al artículo 2 del Código Civil, legislación que no se ha incluido en el temario, por lo que no corresponde a esta prueba.*

La pregunta corresponde al Tema 1, Bloque II del temario, relativo a “*Las fuentes del derecho administrativo: (...) La Ley (...)*”. El enunciado del tema no menciona, ni acota la normativa de aplicación, que será variada en función de las distintas fuentes objeto de estudio. No puede entenderse que exista una exclusión del Código Civil en el estudio de la materia, máxime teniendo en cuenta que el Capítulo I del Título Preliminar de esta norma es el que regula las Fuentes del Derecho y es el propio art. 1 el que establece como fuentes del ordenamiento jurídico español la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. De igual modo, al estudiar la ley como fuente del derecho deben abordarse distintos aspectos objeto de regulación en distintas normas, entre ellos, la entrada en vigor y pérdida de vigencia, la primera regulada en el art. 2.

En atención a lo expuesto, el Tribunal acuerda RECHAZAR la reclamación formulada, manteniendo la validez de la pregunta número 31.

### **Pregunta 38**

***Los actos administrativos serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho en los siguientes casos:***

- a) *Los actos que limiten derechos objetivos*
- b) *Los actos que admitan a trámite las pruebas propuestas por los interesados*
- c) *Los actos que se ajusten a dictamen previo de órganos consultivos*
- d) *Los acuerdos de realización de actuaciones complementarias*

El Tribunal ha considerado como respuesta correcta la opción d).

La pregunta ha sido impugnada por una persona aspirante (...), pues, a su juicio, la opción correcta es la a), ya que así lo dicta el art. 35.1 a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Serán motivados con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos”, no apareciendo en el artículo citado la opción d).



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

Al respecto cabe señalar que la opción a) de la cuestión número 38 se refiere a los actos que limiten derechos objetivos, no subjetivos, por lo que no puede considerarse una respuesta correcta.

Por el contrario, se ha indicado como opción correcta la d) *Los acuerdos de realización de actuaciones complementarias*, tenor que se corresponde con la previsión del art. 35.1.e). El Tribunal entiende que la cuestión 38 y las opciones planteadas como alternativas no presentan defecto alguno y, por consiguiente, acuerda RECHAZAR la reclamación formulada, manteniendo la pregunta número 38 dentro del cuestionario de la prueba, con la opción indicada como correcta, que corresponde a la letra d).

### Pregunta 41

***Cuando como consecuencia de un “ciberincidente” se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente:***

- a) La Administración podrá acordar la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos, salvo los que afecten a la seguridad nacional, la asistencia sanitaria y los servicios mínimos declarados esenciales*
- b) La Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido*
- c) La Administración podrá acordar la ampliación general de plazos no vencidos de los procedimientos administrativos*
- d) La Administración podrá acordar la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos hasta que se solvete la incidencia producida*

El Tribunal ha considerado correcta la opción c).

Se han formulado dieciocho reclamaciones a la pregunta número 41. De ellas, en tres (...), se solicita el cambio de respuesta correcta, considerando como tal la opción b) al considerar que el enunciado de esta respuesta coincide con el tenor del art. 32.4 de la Ley 39/2015, de 2 de abril, siendo, por tanto, la que debe estimarse válida.

Catorce de las reclamaciones presentadas (...) solicitan la anulación de la pregunta al entender que ninguna de las respuestas puede estimarse correcta puesto que la opción c) indicada como válida utiliza la expresión “plazos no vencidos”, mención que no recoge el art. 32.5, a que hace referencia la pregunta, en el que se indica “ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos”, de modo que, para algunas de las personas aspirantes dado que la ley no menciona que estos plazos sean o no vencidos, restringirlos en la respuesta a estos últimos se califica de interpretación discrecional del Tribunal. Para otro grupo de personas alegantes, la expresión “ampliación general de plazos” no es lo mismo que “una ampliación general de plazos no vencidos”.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022







FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

Finalmente, una de las personas aspirantes (...) alega que en el presente proceso selectivo el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 15 de marzo de 2022 y que dicha normativa tiene vigencia posterior, por lo que solicita que se dé por válida la opción b) o bien se anule la pregunta.

Contestando a las alegaciones que solicitan el cambio de respuesta correcta pasando de la opción c), declarada como correcta en la plantilla publicada, a la opción b), el Tribunal mantiene que la pregunta no se refiere a la existencia de una incidencia técnica, prevista en el art. 32.4 de la Ley 39/2015, sino a un "ciberincidente", situación regulada en el apartado 5 del citado art. 32, cuyo tenor forma parte de la pregunta y de la respuesta c) indicada como correcta, cuando se refiere a una ampliación general de los plazos.

Respecto de aquellas otras reclamaciones basadas en la referencia en la opción correcta a "plazos no vencidos", la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se incorpora el apartado 5 al art. 32, indica que esta regulación *"supone para las diferentes administraciones públicas un elemento de refuerzo adicional respecto de la ampliación de plazos ya prevista en el apartado 4, tanto porque el presupuesto de hecho de esta son meras incidencias técnicas y no un ciberataque grave y porque se plantea ahora una ampliación de plazos con carácter general para todos aquellos procedimientos soportados desde los sistemas o servicios atacados y no un acuerdo de ampliación de plazos procedimiento a procedimiento."*

De modo que, la diferencia que el legislador ha querido introducir con esta regulación (atendiendo a la distinta gravedad de los hechos) entre el supuesto previsto en el punto 4 y el añadido en el punto 5, no radica en que el plazo se encuentre o no vencido, sino en un criterio de economía administrativa que permite una ampliación general para todos los procedimientos y no un acuerdo individual para cada uno de ellos.

La utilización de la expresión "plazos no vencidos", no altera el sentido de la respuesta; así, el apartado 1 del art. 32 al regular de modo general la posibilidad de ampliación de plazos señala que *"La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos"* y no distingue aquí entre vencidos o no vencidos, como tampoco lo hace el texto del apartado 5, objeto de la pregunta. Sin embargo, ambos apartados se ven afectados por la limitación contenida en el apartado 3 cuando dispone que *"en ningún caso podrá ser ampliado un plazo ya vencido"* (art. 32.3 Ley 39/2015) y, en sentido contrario, sólo cabrá la ampliación de plazos no vencidos, bien porque se trate de plazos no iniciados (y por tanto también no vencidos), o porque habiéndose iniciado el plazo, el ciberincidente se haya producido antes de su término final. Claramente, si el plazo se encuentra ya vencido, no se verá afectado por el ciberincidente y no sólo no podrá ampliarse, sino que esta decisión carecería de sentido.

Al formular la respuesta correcta en estos términos, el Tribunal ha pretendido valorar el grado de conocimiento del opositor, no sólo del supuesto específico previsto en caso de producirse un ciberincidente, sino también de la aplicación de los criterios generales de la ampliación de los plazos administrativos.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

En cuanto a la vinculación de la prueba a la normativa vigente en el momento de presentación de solicitudes, el ejercicio debe ajustarse al temario previsto en las Bases cuyo contenido será el que corresponda a la normativa vigente en el momento de su celebración. La modificación del precepto al que afecta la pregunta se produjo con seis meses de antelación a la realización de la prueba, tiempo suficientemente amplio para que el opositor conozca la nueva norma.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, el Tribunal acuerda RECHAZAR las reclamaciones formuladas a la pregunta número 41 y mantenerla dentro del cuestionario de la prueba con su respuesta correcta correspondiente a la opción c).

### Pregunta 48

***Contra los actos firmes en vía administrativa, en el caso que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida, se podrá interponer recurso extraordinario de revisión, en el plazo de:***

- a) Cuatro años a contar desde la fecha de la notificación de la resolución impugnada
- b) Cinco años a contar desde la fecha de la notificación de la resolución impugnada
- c) Cuatro años a contar desde el conocimiento de los documentos
- d) Cinco años a contar desde el conocimiento de los documentos

La pregunta ha sido declarada anulada por el Tribunal al hacer pública la plantilla de respuestas correctas al no incorporar ninguna de las opciones posibles la respuesta correcta.

Se ha formulado reclamación por una persona aspirante (...), afirmando como correcta la opción a) por corresponder, a su juicio, a la previsión contenida en el apartado 125. 1. a) de la Ley 39/2015, de 2 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *“El recurso extraordinario de revisión se interpondrá cuando se trata de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.”*

El enunciado de la pregunta no se refiere al supuesto a) del art. 125.1 de la Ley 39/2015, *“que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”*, sino al supuesto b), *“que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”*, por lo que el plazo será el previsto en el inciso final del art. 125.2, tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos, posibilidad que no contempla ninguna de las opciones y motiva su anulación.

El Tribunal acuerda, en consecuencia, RECHAZAR la impugnación a la plantilla en lo que respecta a la anulación de la pregunta número 48, por no ser correcta ninguna de las opciones de respuesta planteadas y, en consecuencia, MANTENER su anulación, por lo que ha de ser



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

sustituida por la correspondiente pregunta de reserva (que será la 93), de conformidad con el Anexo I (apdo. cuarto) de las Bases reguladoras del presente proceso selectivo

#### Pregunta 49

**En el Acta de una sesión que celebre un órgano colegiado, los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de:**

- a) 48 horas
- b) 72 horas
- c) 24 horas
- d) no existe esta posibilidad

El Tribunal ha indicado como correcta la opción a).

Se han formulado dieciséis reclamaciones a la pregunta solicitándose en quince de ellas su anulación por no ser conforme ninguna de las respuestas planteadas con el tenor del art. 19 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala el plazo en días, no en horas sin que pueda admitirse equivalencia en el cómputo entre ambos tipos de plazos, puesto que un plazo en horas no puede exceder de 24. En concreto, las personas aspirantes que han solicitado por dicho motivo la anulación de la pregunta son las que se indican a continuación:

(...)

De entre las personas que solicitan la anulación de la pregunta por la incorrección del plazo de 48 horas recogido en la opción a), que es la que figura como correcta en la plantilla provisional de respuestas, una de ellas (...) insta -con carácter subsidiario a la anulación de la pregunta- que se considere correcta la opción d). A este respecto considera que la pregunta está mal formulada en su enunciado puesto que “*en el Acta de una sesión los miembros de la misma no formulan nada*”, por lo que “si no se optase por anular dicha pregunta, la única respuesta válida sería la d) pues la redacción incorrecta o confusa hace que la posibilidad por la que se preguntan no exista”.

Finalmente, una última reclamación (...) sostiene, también, que la respuesta correcta es la d) (“No existe esta posibilidad”), amparándose en lo dispuesto en tanto en el art. 19.5 de la Ley 40/2015 que prevé el plazo en días y el art. 30.1, párr. 2º, de la Ley 39/2015, que prescribe que los plazos expresados por horas no podrán tener una duración superior a 24 horas.

El Tribunal considera que existe un defecto en la formulación de las respuestas a la pregunta por lo que procede estimar la reclamación de anulación, ya que el art. 19 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, señala este plazo en dos días, el cual no se corresponde con ninguna de las opciones previstas.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

Respecto de las reclamaciones en las que se insta que se tenga por respuesta correcta la opción d), en el caso de la reclamante que lo pide con carácter subsidiario a su petición principal de anulación (...), el Tribunal considera superfluo profundizar en dicha cuestión puesto que procede la estimación de su primera petición que es de anulación. En el caso de la reclamante (...) cuya única pretensión, respecto a esta pregunta, es que se considere que la respuesta válida es la opción d) “*No existe esta posibilidad*”, el Tribunal considera que dicha persona está dando un significado erróneo a dicha expresión que, según su particular criterio, vendría a significar lo mismo que si se hubiera indicado que “ninguna de las opciones anteriores es correcta”. Sin embargo, el Tribunal de Selección no comparte tal criterio, ya que **resulta obvio que la pregunta número 49 se refiere al plazo en que podrá formularse voto particular, posibilidad que sí existe conforme al citado art. 19 de la Ley 40/2015**. Otro caso sería si la opción d) en lugar de la redacción que tiene (“*No existe esta posibilidad*”) hubiera indicado que “Ninguna de las anteriores es correcta”, lo cual sí hubiera permitido la estimación de la reclamación.

Por cuanto ha quedado expuesto, el Tribunal acuerda RECHAZAR la alegación que solicita que se considere correcta la opción d) en lugar de la opción a) señalada como válida en la plantilla de respuestas, y ESTIMAR las reclamaciones presentadas que solicitan la anulación de la pregunta al no contener ninguna posible respuesta correcta. A consecuencia de su anulación esta pregunta será sustituida por la correspondiente de reserva (que será la 95, dado que la 94 está anulada), de conformidad con lo establecido en el Anexo I (apdo. cuarto) de las Bases reguladoras del proceso selectivo.

### Pregunta 50

***No corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conocer de las cuestiones que se susciten en relación con:***

- a) Los contratos administrativos*
- b) Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración pública*
- c) La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales en relación con los actos del Gobierno*
- d) La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas*

La cuestión número 50 ha sido impugnada por una persona aspirante (...) alegando que en ella se formula una pregunta sobre una materia que no forma parte del temario de la oposición.

El Tema 8 del Bloque II señala entre su contenido: “*La jurisdicción contencioso administrativa: idea general del proceso*”, correspondiendo la pregunta número 50 al contenido de sus artículos 2 y 3.

El Tribunal acuerda RECHAZAR la alegación formulada, manteniendo la pregunta impugnada dentro del cuestionario por considerarla ajustada al temario de la oposición.

### Pregunta 52



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

**En cuanto a la participación de los interesados en los procedimientos administrativos mediante el trámite de audiencia, NO es cierta la siguiente afirmación:**

- a) Los interesados podrán alegar en un plazo no inferior a diez días
- b) En ningún caso se puede prescindir del trámite de audiencia
- c) La audiencia a los interesados se efectuará antes de redactar la propuesta de resolución
- d) Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado el trámite

El Tribunal ha considerado correcta la opción b).

Contra la pregunta número 52 se ha presentado una reclamación (...) solicitando su anulación al considerar también correcta la opción a) "Los interesados podrán alegar en un plazo no inferior a diez días", opción que entiendo da lugar a confusión, puesto que el tenor del art. 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, referido al trámite de audiencia, establece un límite superior de quince días, de modo que, según su criterio, al no acotar el tiempo de alegaciones por arriba la respuesta no es correcta ya que da a entender que es posible alegar por encima de los quince días.

La cuestión planteada requiere señalar la afirmación que no es cierta de entre las cuatro propuestas. La opción contenida en el apartado a) afirma que "*Los interesados podrán alegar en un plazo no inferior a diez días*", refiriéndose únicamente al plazo mínimo de alegación. Entender que esta afirmación no es cierta supondría admitir el plazo para alegar podría ser inferior a diez días, lo que contradice los términos del art. 82 de la Ley 39/2015, y, por tanto, confirma que la afirmación es correcta.

La falta de señalamiento del término final no transforma en incorrecta la afirmación anterior, puesto que únicamente afirma el plazo mínimo para formular la alegación.

De acuerdo con esta valoración, el Tribunal acuerda RECHAZAR la reclamación formulada al considerar que no existe incorrección en la opción a) de las cuatro previstas para la pregunta número 52, de modo que solamente una de ellas es válida, la opción b), confirmándola dentro del cuestionario de la prueba.

### **Pregunta 63**

**Con respecto del Esquema Nacional de Seguridad, señale la afirmación INCORRECTA:**

- a) El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Ley 40/2015, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada
- b) El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado,



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



DIPUTACIÓN  
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Tribunal de selección - Oposición administrativo/a

*adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679*

- c) Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, entre otra normativa*
- d) El Esquema Nacional de Seguridad comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad*

Según la plantilla de respuestas publicada, la opción que debía marcarse para considerar la pregunta correctamente contestada era la d).

Frente a ello presenta alegaciones una única aspirante (...), la cual considera que, dado que se pedía marcar la afirmación incorrecta, la única opción que cabe considerar que recoge una aseveración incorrecta, "según la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público", sería la b). Por ello solicita que se considere esta opción, en lugar de la d), como única respuesta válida a la pregunta.

A juicio del Tribunal de Selección tal pretensión debe ser rechazada por las siguientes razones:

- La opción que la reclamante pretende que se considere como válida (la b), recoge una afirmación indudablemente correcta pues transcribe literalmente lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª (apdo. 1) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dado que se pedía señalar la afirmación INCORRECTA resulta inadmisibles como respuesta válida.
- La opción d), por su parte, recoge una afirmación manifiestamente errónea, puesto que la definición que recoge, conforme al art. 156.1 de la ley 40/2015, se refiere, en realidad, al Esquema Nacional de Interoperabilidad y no al Esquema Nacional de Seguridad.

En virtud de cuanto antecede, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación formulada frente a la pregunta 63 y ratificar como respuesta válida la opción d).

### **Pregunta 65**

**Respecto a la garantía provisional, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (art. 106), indique cuál de las siguientes afirmaciones NO es correcta:**

- a) Si bien, con carácter general, no procederá la exigencia garantía provisional, de forma excepcional, por motivos de interés público, podrá exigirse dicha garantía*
- b) La garantía provisional, que, en su caso, podrá exigirse a los licitadores, responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA 7UAW U23K YMCT 7JWH

**OPOSICIÓN ADMINISTRATIVO/A - Plantilla definitiva respuestas 1ª parte del ejercicio único - SEFYCU 4076532**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 22 de 34



FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

- c) *En caso de resultar exigible la garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que, en el caso de no haber división en lotes, no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el régimen de su devolución*
- d) *La garantía provisional será devuelta a los licitadores no seleccionados como adjudicatarios en el plazo máximo de un mes desde la perfección del contrato*

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción d).

Frente a ello se presentan sendas alegaciones por dos de las personas aspirantes (...).

En una de las reclamaciones (...) se señala que la respuesta a) es incompleta e “induce a error” al no indicarse expresamente que, para que pueda exigirse la garantía provisional, el órgano de contratación ha de considerarlo necesario y justificarlo motivadamente en el expediente. Por dicho motivo, para la persona reclamante, dado que había que indicar la afirmación que no es correcta, existirían dos posibles respuestas válidas por lo que solicita la anulación de la pregunta. Examinado dicho argumento el Tribunal, teniendo en cuenta la redacción del art. 106.1 de la Ley 9/2017, considera que la opción a) se ajusta plenamente a dicho precepto, sin contradecirlo, pues, tras enunciarse la regla general, de no exigencia de garantía provisional, se indica que, “de forma excepcional”, se podrá exigir dicha garantía cuando concurren “motivos de interés público”. La no alusión expresa a que el órgano de contratación ha de considerar “necesario” su exigencia y ha de justificarlo motivadamente en el expediente no supone ningún oscurecimiento de la indicada letra a), que se centra únicamente en plantear la excepcionalidad de la garantía provisional y en los motivos (de interés público) que legitiman su exigencia por el órgano de contratación, que es precisamente quien valora la concurrencia de dichos motivos.

La otra aspirante que impugna dicha pregunta (...) señala, igualmente que habría dos opciones incorrectas (pero, en este caso, la c y la d) por lo que, teniendo en cuenta el enunciado de la pregunta, al ser ambas válidas procedería la anulación de la pregunta. A su juicio, al citar el enunciado el art. 106 de la Ley 9/2017 “se está preguntando por la literalidad” de dicho precepto por lo que en la opción c) sobraría la frase “en el caso de no haber división en lotes “. El Tribunal de Selección no entiende el motivo de la reclamación pues la opción c) es conforme con lo establecido en el apartado 2 del referido art. 106 de la LCSP y la inclusión del inciso “en el caso de no haber división en lotes” no es susceptible de generar duda alguna para quien domine la materia sobre la que se pregunta. Para el Tribunal resulta obvio que la opción c) se refiere únicamente a la garantía provisional cuando no hay división en lotes ya que, en el caso de haberlos, la garantía provisional ya no se fija en función del presupuesto total del contrato sino atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta.

Por lo expuesto el Tribunal, en cuanto a las alegaciones presentadas con relación a la pregunta 65, considerando que, de las opciones que plantea dicha pregunta, sólo una de ellas (la d) sería válida (por contener, como requiere la pregunta, una afirmación incorrecta),



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

respondiendo las restantes a lo dispuesto en la Ley 9/2017 sobre la garantía provisional, acuerda que han de rechazarse las alegaciones planteadas, ratificando la validez de la pregunta en los términos en que ha sido formulada y de la respuesta dada por correcta en la plantilla provisional publicada.

### Pregunta 67

**Conforme a lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativos a los procedimientos de carácter sancionador, indique cuál de las siguientes afirmaciones NO es correcta:**

- a) *La propuesta de resolución que formule el órgano instructor será notificada a los interesados a los que se concederá plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes*
- b) *Cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que los hechos no resultan acreditados, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución*
- c) *Cuando en la instrucción del procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción, el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución*
- d) *La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa y haya transcurrido, además, el plazo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin haberse éste interpuesto*

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción d).

Respecto a esta pregunta se formulan alegaciones sólo en uno de los escritos de reclamación presentados (...), en el que, textualmente, se indica lo siguiente:

“Se toma como opción correcta la letra D) pero según el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, se recogen las circunstancias que expresa la respuesta D) con lo cual no sería incorrecta y al no haber ninguna opción correcta:

Se PROPONE su ANULACIÓN”.

A juicio del Tribunal de Selección la opción d) es claramente incorrecta ya que, según el art 90.3 de la Ley 39/2015, la resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva, simplemente, cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, no siendo necesario para ser ejecutiva que “*haya transcurrido, además, el plazo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin haberse éste interpuesto*”.

En consecuencia, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación formulada frente a la pregunta 67, al ser la única opción válida la contenida en la plantilla provisional de respuestas.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022







FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022

### Pregunta 69

**Con relación a la garantía definitiva a que se refiere el art. 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, indique cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:**

- a) En ningún caso podrá eximirse al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva
- b) Además de dicha garantía, en casos especiales, se podrá establecer que se preste una complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio
- c) Además de dicha garantía, en casos especiales, se podrá establecer que se preste una complementaria de hasta un 3% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 8% del citado precio
- d) Ninguna de las anteriores opciones es cierta

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción b).

Son tres las personas reclamantes que impugnan esta pregunta. Dos de ellas (...) destacan que la pregunta hace referencia al artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mientras que la respuesta que ha sido dada por correcta se refiere, en realidad, al artículo 107.2 de la mencionada ley. Tal circunstancia sustenta, a juicio de los reclamantes, su pretensión de cambiar la respuesta dada provisionalmente por correcta por la letra d), que expresa que “ninguna de las anteriores opciones es cierta”.

A juicio del Tribunal el argumento esgrimido resulta notoriamente insuficiente para fundamentar la incorrección de la opción que se ha dado por correcta en la plantilla provisional publicada. El enunciado de la pregunta 69 plantea una serie de opciones *con relación a la garantía definitiva* de los contratos cuyo importe, en caso de que no se exima de la misma, se fijará, en principio, conforme al precepto indicado en el propio enunciado: Art. 107.1 de la LCSP. El que la opción dada por correcta se regule, concretamente, en el apartado 2 del 107 de la ley 9/2017 y no en el apartado 1 no invalida tal opción pues se entiende que dicha circunstancia no es susceptible de generar duda alguna para quien domine la materia sobre la que se pregunta, sobre todo si tenemos en cuenta que en el propio apartado 2, que es donde tiene encaje la opción dada por correcta, se hace una remisión expresa al apartado 1 del art. 107, al permitirse que, en casos especiales, “además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria”. A mayor abundamiento puede destacarse que el propio artículo 107 (que consta de un total de 5 apartados) se titula “Exigencia de la garantía definitiva”.

La otra persona que reclama frente a la pregunta (...) también solicita que se tenga como correcta la d), limitándose a destacar en negrita que en la opción que se ha dado por correcta (la b) se ha omitido especificar que, para la fijación de la garantía complementaria, del precio final sobre el que se calcula el porcentaje a aplicar, ha de excluirse el impuesto sobre el valor añadido.

Examinada dicha alegación por el Tribunal de Selección, se concluye que la omisión de la referencia a la exclusión del IVA en el precio que ha de tenerse en cuenta para aplicar el





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

porcentaje máximo de garantía complementaria no es motivo para considerar incorrecta la opción b).

En el momento de conformar un cuestionario tipo test, cuando las preguntas a formular han de versar sobre cuestiones reguladas en una norma jurídica, resulta lícito omitir alguna información contenida en un determinado precepto, cuando lo que se pretende es valorar el grado de conocimiento de los aspirantes sobre algún otro aspecto concreto regulado por aquel, siempre que dicha omisión no sea razonablemente susceptible de inducir a confusión a los aspirantes sobre la corrección o incorrección de las alternativas planteadas.

En el caso que nos ocupa el Tribunal, para abreviar el enunciado de la pregunta 69, no ha considerado oportuno aludir expresamente a la mencionada exclusión del IVA, prefiriendo centrarse en otros aspectos, por ser dicha exclusión común a todas las garantías previstas en la LCSP (provisional, definitiva y complementaria), y presuponer el Tribunal que la referida exclusión es de general conocimiento entre las personas que tienen unos conocimientos básicos en materia de contratos del Sector Público. Además, la opción del legislador de no tener en cuenta para fijar el importe de las garantías la parte correspondiente de IVA del presupuesto base de licitación (en la garantía provisional) o del precio final ofertado (en la garantía definitiva y en la complementaria) es la única coherente con la regulación del impuesto sobre el valor añadido contenida en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, particularmente en lo que concierne a la delimitación del hecho imponible y a su régimen de exenciones.

Por lo expuesto, a juicio del Tribunal, el no hacerse referencia a la exclusión del IVA no invalida la opción dada por el Tribunal como correcta, ya que los términos en que está redactada la pregunta no son susceptibles de generar confusión alguna sobre la corrección o incorrección de las alternativas planteadas, teniéndose en cuenta, además, que en ninguna de las otras opciones que plantea la pregunta tampoco se hace referencia alguna a dicho impuesto.

En virtud de cuanto antecede el Tribunal acuerda desestimar las reclamaciones planteadas respecto a esta pregunta, manteniendo la validez de la opción dada como correcta en la plantilla provisional publicada.

## Pregunta 70

**Conforme a la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, indique cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:**

- Los contratos menores no podrán tener una duración superior a seis meses, si bien su ejecución, en caso de resultar necesario, puede prorrogarse hasta un máximo de otros seis meses.*
- Los contratos menores, en principio, no podrán tener una duración superior a un año, si bien podrá superarse dicho límite cuando, antes de su vencimiento, se acuerde la ampliación del plazo de ejecución por un período que no exceda de la mitad del plazo inicial.*
- Los contratos menores en ningún caso podrán tener una duración superior a un año.*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

- d) *Si bien la regla general es que la duración del contrato menor no puede exceder de un año, se permite que, en algún supuesto y cumpliéndose determinados requisitos, tenga una duración superior a un año, pero sin que exceda de 30 meses.*

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción d).

Con relación a esta pregunta se han presentado alegaciones por 19 aspirantes:

(...)

Algunos de los reclamantes (en concreto 14 de ellos) solicitan que se tenga por correcta la opción c), en lugar de la que figura como tal (letra d) en la plantilla provisional de respuestas publicada el día 18/10/2022, mientras que otros (en concreto 5 de ellos) solicitan que se anule la pregunta, bien por la concurrencia de dos respuestas correctas, la c) y la d) (...), bien porque la respuesta c) no es del todo correcta y podría inducir a error (...), bien porque la pregunta es ambigua y no está bien planteada e induce a error (...).

Examinadas las alegaciones planteadas, el Tribunal considera que debe desestimarlas por no apreciarse motivos ni para para cambiar la opción dada por correcta ni para proceder a la anulación de la pregunta.

El mantenimiento de la de la opción d) como respuesta correcta se fundamenta en lo establecido en el párrafo tercero del apartado 7 del art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

*“Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal”.*

La opción d), pese a no transcribir literalmente el referido precepto, se ajusta plenamente a lo dispuesto en el mismo, pues es evidente que en el párrafo tercero del apartado 7 del art. 29 se permite que un contrato menor, en algún supuesto (contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras) tenga una duración superior a un año, pero sin que exceda de 30 meses, siempre que se cumplan determinados requisitos (los previstos en el art. 118 y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal).

No se sostiene el argumento utilizado por algunos reclamantes (...), que defienden que la expresión *“podrán tramitarse también como contratos menores”* no implica que esos contratos de duración superior a un año, a los que se refiere el párrafo tercero del apartado 7 del art. 29 de la LCSP, *sean contratos menores propiamente dichos.*



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

Para el Tribunal la redacción literal del precepto, al permitirse que “su duración exceda del plazo del año previsto en el apartado siguiente”, no deja lugar a dudas en cuanto a que se está admitiendo una excepción a la regla general de duración máxima de los contratos menores formulada en el apartado 8 del mismo artículo 29.

En el art. 118 de la LCSP que se refiere al “expediente de contratación en contratos menores” no se hace referencia alguna a la duración de los contratos menores, patentizándose que el elemento realmente definitorio del contrato menor es que su valor estimado no supere los importes que el precepto señala.

El aludido párrafo tercero del apartado 7 del art. 29 de la LCSP ha sido introducido por la Disposición final primera, apdo. 1 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura. En el preámbulo de dicha Ley 9/2022, al referirse (apdo. IV) a las modificaciones que su Disposición final primera introduce en la LCSP, se indica que tales modificaciones buscan, entre otras finalidades, “agilizar la tramitación de determinados contratos complementarios, como son los **contratos menores** de dirección de obra”. Como quiera que la única modificación operada por la citada Disposición final primera que se refiere a los contratos menores es la que ha dado lugar a la introducción del párrafo tercero del apartado 7 del art. 29 de la LCSP, resulta evidente que para el legislador el supuesto regulado en dicho precepto es un genuino contrato menor.

Considerando el Tribunal, por las concluyentes razones expuestas, que es plenamente correcta la opción d), resta por examinar la cuestión sobre si la opción c) pudiera ser, igualmente correcta, lo que ha sido defendido por todos los aspirantes que han reclamado contra la pregunta 70.

Para el Tribunal, dados los términos en que está formulada, resulta obvio que la respuesta c) ha de ser, forzosamente, incorrecta. La redacción de dicha opción no transcribe lo que recoge el apartado 8 del art 29 de la LCSP (“*Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga*”) sino que se centra únicamente en la cuestión de la duración de los contratos menores, especificando que éstos “**en ningún caso** podrán tener una duración superior a un año”. Al emplearse la locución “en ningún caso” se vedaría, categóricamente, la posibilidad de que pudiera tramitarse algún contrato menor cuya duración excediera del año. Dado que, como se ha fundamentado más arriba, el párrafo tercero del apartado 7 del art. 29 de la LCPS permite que pueda haber contratos de duración superior al año, ha de concluirse, indefectiblemente, que la opción c) no es correcta.

Por las razones expuestas, el Tribunal acuerda desestimar las reclamaciones planteadas respecto a esta pregunta, manteniendo la validez de la opción dada como correcta en la plantilla provisional publicada.

## Pregunta 76



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

**De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las parcelas sobrantes se clasificarán como:**

- a) *Bienes comunales*
- b) *Bienes de dominio público*
- c) *Bienes patrimoniales*
- d) *Bienes de uso público*

Se reclama esta pregunta por una de las personas aspirantes (...), al apreciar un defecto de forma “consistente en una anomalía tipográfica que puede inducir a confusión, suspicacia o generar errores inconscientes en los opositores”, solicitando su anulación al presentar la opción d) un tamaño de letra “visible y significativamente inferior”.

La letra “d)” de la cuarta de las opciones de respuesta a esta pregunta aparece en el cuestionario con un formato distinto que corresponde a la letra Arial 10 frente al tamaño 12 en el que figura el resto, alteración involuntaria que no afecta al contenido de la respuesta y respecto del que no se estima que pueda inducir a ningún tipo de confusión, suspicacia o error inconsciente para el aspirante que conoce la respuesta correcta.

En el caso de que esta errata hubiera planteado algún tipo de confusión al opositor, en el momento de la celebración de la prueba pudo haber solicitado del Tribunal algún tipo de aclaración que despejara cualquier duda al respecto.

El Tribunal considera que el error alegado no afecta al contenido de la respuesta y, en consecuencia, acuerda RECHAZAR la alegación y mantener la pregunta dentro del cuestionario de la prueba.

### **Pregunta 84**

**Señale cuál de las siguientes combinaciones de teclas (atajo de teclado) bloquean la sesión del usuario en Windows:**

- a) *WINDOWS + L*
- b) *CTRL + ALT + SUPR*
- c) *ALT + F4*
- d) *CRTL + F4*

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción a)

Frente a esta pregunta se formulan alegaciones por dos de las personas aspirantes (...), las cuales solicitan la anulación de la pregunta por existir, a su juicio, dos respuestas correctas: además de la opción considerada como correcta por el Tribunal, estiman que también sería correcta la opción b) puesto que la combinación de teclas que recoge ofrecería la posibilidad de



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022

bloquear la sesión de usuario en Windows. Examinado dicho argumento, el Tribunal considera que debe rechazarlo al resultar indubitado que la única opción correcta es la a) por las siguientes razones:

- Si en un equipo con sistema operativo Windows se pulsa la combinación de teclas determinada en la “opción b” (CTRL+ALT+SUPR), la sesión del usuario no se bloquea efectivamente, sino que, dependiendo de la versión, o bien aparece el administrador de tareas o bien aparece una pantalla en la que se puede seleccionar, entre otras opciones, la opción de bloquear la sesión, requiriendo una acción adicional del usuario para ello. Por tanto, cabe concluir que la acción de pulsar CTRL+ALT+SUPR no bloquea por sí sola la sesión.
- Si se pulsa la combinación de teclas determinada en la “opción a” (WINDOWS+L), la sesión del usuario se bloquea inmediatamente.
- El resto de combinaciones de teclas (opción c y d), no conllevan el bloqueo de la sesión.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 84, ratificando que la única opción correcta a la misma es la a).

### Pregunta 87

***Señale qué tecla o combinación de teclas (atajo de teclado) es preciso pulsar para abrir el diálogo de impresión de Word (en español) actualmente visible o seleccionada:***

- a) F3
- b) CTRL + P
- c) ALT + I
- d) CTRL + I

La opción dada por correcta en la plantilla provisional de respuestas es la b).

Presenta alegaciones frente a esta pregunta una única aspirante (...), que argumenta que “El enunciado no está correctamente redactado, puesto que pone que el atajo tiene que ser en español y la opción que se da como correcta es inglés (control+P “Print”)", concluyendo que, según tal enunciado, “no habría ninguna respuesta correcta”.

Respecto a tal alegación el Tribunal de Selección mantiene la corrección del enunciado de la pregunta y, por ende, de la opción considerada correcta, puesto que, independientemente de que la “P” en la combinación “CTRL + P” esté relacionada con la palabra “PRINT” en inglés, resulta obvio que la “P” es una letra del abecedario del español y que el atajo de teclado para abrir el diálogo de impresión del documento en la versión de Word en español se corresponde con “CTRL + P”, y no aparece con ninguna de las otras opciones de respuesta a la pregunta (ni pulsando F3, ni “CTRL + I”, ni “ALT + I”).

### Pregunta 90





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

**Señale qué tecla o combinación de teclas (atajo de teclado) es preciso pulsar para abrir el panel de Navegación de Word (en español), para realizar búsquedas en el documento:**

- a) CTRL + B
- b) CTRL + F
- c) F3
- d) CRTL + I

La respuesta que el Tribunal ha considerado correcta es la opción a)

Frente a esta pregunta se formulan alegaciones por tres de las personas aspirantes (...), instando una de ellas (...) la anulación de la misma “por resultar confusa en su planteamiento” y las otras dos (...) solicitan que se tenga como correcta la opción b), en lugar de la considerada correcta en la plantilla provisional de respuestas.

Quien solicita la anulación de la pregunta alega que “en las Bases publicadas de la Convocatoria, el tema 16 se circunscribe al Entorno Windows, y que el tema 17 cita textualmente: ‘Procesador de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento...’ Que en ningún momento las bases restringen Word a ninguna versión concreta del programa. Que, por tanto, la expresión ‘(en español)’ que figura en varias de las preguntas, no puede suponer la identificación de una versión particular que difiera de la general, que es por defecto la señalada en las Bases de la Convocatoria, si no tan solo la identificación del idioma del programa.” y que “los ‘métodos de teclado abreviado para Word’ aparecen definidos por su propietario en la página oficial de soporte (<https://support.microsoft.com/eses/office/métodos-abreviados-de-teclado-de-word>), no coincidiendo con el señalado en la respuesta 90”.

Quienes solicitan que se corrija la plantilla de respuestas, por considerar que la única opción válida sería la b), se apoyan igualmente en la página “oficial” de soporte de Word.

Examinados tales argumentos, el Tribunal considera que procede mantener como única opción correcta a la pregunta 90 la a) [CTRL+B] por las siguientes razones:

- El temario de la convocatoria se refiere a “Procesador de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento...”, no aludiéndose expresamente a ninguna versión idiomática concreta del programa. A este respecto cabe indicarse que, en la práctica, existe la posibilidad de descargarse versiones de prueba de forma gratuita de la aplicación Word en la versión idiomática que se requiera, para probar y aprender a manejar la aplicación. A la hora de la redacción de la pregunta del examen se ha atendido a criterios de proporcionalidad y de coherencia con el entorno en que van a desenvolverse los aspirantes que, habiendo superado el presente proceso selectivo, pasen a ejercer sus funciones, que es el propio de la Administración convocante, esto es, la Diputación de León. Por ello no se espera ni se exige que los aspirantes conozcan todas las versiones idiomáticas posibles sino solamente la versión que se corresponde con la lengua o idioma en que se desarrolla el presente proceso selectivo, el castellano



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022

(identificado como español en Word), versión que es, además, la que se incluye en los equipos utilizados por los empleados públicos de la Diputación de León.

- La documentación de Word que aparece online a veces es una traducción automática de la versión de la información que se ofrece en inglés, por lo que no debe considerarse fuente fiel y fidedigna en el caso que nos ocupa. El uso empírico del programa Word en su versión en español nos lleva a determinar que la combinación de teclas de la opción CTRL+F, que se defiende como opción correcta por las personas reclamantes, no habilita a la realización de búsquedas y sí, en cambio, la opción CTRL+B. Además, en la interfaz de la propia aplicación Word, al pasar con el ratón por el botón "Buscar" que se encuentra en el menú superior, aparece la siguiente indicación: "**Buscar (Ctrl + B)** Busca texto u otro contenido en el documento". Si efectivamente se pulsa la combinación Ctrl + B, aparece el diálogo para realizar las búsquedas, lo cual no ocurre con ninguna de las otras opciones de respuesta a la pregunta (ni pulsando CTRL + F, ni F3, ni CTRL + I)

Por lo expuesto el Tribunal acuerda desestimar las reclamaciones planteadas frente a la pregunta 90, ratificando como única respuesta correcta la opción a).

### Pregunta 91

***De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos a una solicitud de iniciación será:***

- a) El fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento*
- b) De 10 días en todo caso*
- c) De 10 días, pudiendo ser ampliado hasta 5 días a petición del interesado o a iniciativa del órgano.*
- d) No inferior a 5 días, ni superior a 10 días.*

La respuesta señalada como correcta por el Tribunal es la c).

Se han presentado dos reclamaciones a la pregunta (...) interesando ambas su anulación por considerar que la opción c) señalada como correcta por el Tribunal "*De 10 días, pudiendo ser ampliado hasta 5 días a petición del interesado o a iniciativa del órgano*" no es completa y, por tanto, a su juicio, incorrecta, puesto que no indica que está supeditada a si se trata o no de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, lo que según una de las personas reclamantes deja a entender que es posible en todo caso. La segunda de las reclamaciones considera que ninguna de las respuestas se atiene al tenor del art. 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, sobre el que versa la pregunta "plazo para subsanar faltas o acompañar los documentos preceptivos a una solicitud de iniciación", pues para que pueda ampliarse este plazo ha de darse alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y en el enunciado no consta







FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022



NIF: P2400000B

ningún de ellas, por lo que entiendo que ninguna de las opciones es correcta y, por tanto, solicita su anulación.

Los términos de la opción señalada como correcta afirman la posibilidad de que el plazo *pueda ser ampliado*, lo que no contradice los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, que así lo prevé con carácter general, aunque es cierto que excepciona algunos supuestos. El hecho de que no en todos los procedimientos pueda acordarse la ampliación no hace incorrecta la afirmación de que el plazo puede ampliarse, del mismo modo que para aquellos supuestos en los que se admite la posibilidad, la ampliación tampoco tiene un carácter obligado o automático, puesto que está sujeto al cumplimiento de otros requisitos, como son los previstos en el art. 32 de la propia norma.

El Tribunal acuerda el RECHAZO de la reclamación y el mantenimiento de la pregunta número 91 dentro del cuestionario, la cual, además, siendo la primera de las de reserva, tendrá plenos efectos, dado que se han anulado varias preguntas de las noventa que la preceden.

Una de las personas aspirantes (...), después de reclamar contra cuatro de las preguntas (5, 8, 15, 41) de la primera parte del ejercicio celebrado el pasado 15 de octubre de 2022, que han sido resueltas conforme se ha señalado anteriormente, solicita la anulación del examen "ante el gran número de erratas que consta en el cuestionario y dado que no se han respetado los derechos del opositor, al recoger el examen junto con la identidad".

A este respecto el Tribunal manifiesta que el número de preguntas finalmente anuladas se ha mantenido dentro de unos parámetros razonables y que la circunstancia de recogerse en el mismo momento el examen junto con la hoja acreditativa de la identificación no ha infringido derecho alguno de las personas aspirantes, puesto que tanto los exámenes como las hojas identificativas, conforme se indicaba en las instrucciones entregadas con carácter previo a la realización de las dos partes del ejercicio, se han guardado en sobres separados que han sido firmados y sellados en presencia de quienes han querido observar dicho proceso. Es por ello que ha de rechazarse la pretensión del reclamante ya que la corrección de ambas partes del ejercicio se va a realizar ignorándose la correspondencia de los ejercicios con sus autores, quedando diferida la apertura de los sobres donde se introdujeron las hojas identificativas hasta el momento en que estén corregidas las dos partes.

A consecuencia de las precedentes decisiones adoptadas por el Tribunal respecto a las reclamaciones presentadas con relación a la plantilla provisional de respuestas correctas, de las que se deriva, de un lado, que deban considerarse anuladas las preguntas **5, 15, 48, 49 y 94**, siendo las cuatro primeras sustituidas correlativamente por las preguntas de reserva **91, 92, 93 y 95**, y, de otro lado, que haya de cambiarse la respuesta correcta a la pregunta **18**, debiéndose considerar como tal la opción **a)**, en lugar de la **b)**, se acuerda la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (apdo. cuarto) de las Bases reguladoras



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022





FIRMADO POR

Jorge Nodal Puerta  
Secretario del Tribunal de Selección  
23/12/2022

del proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de oposición, de las plazas ofertadas de administrativo/a de la Diputación Provincial de León (BOP nº 244, de 27/12/2022).

En virtud de cuanto antecede, la **plantilla definitiva de respuestas correctas** a la primera parte del ejercicio queda del modo que sigue:

1.	B
2.	B
3.	B
4.	C
5.	Anulada
6.	C
7.	B
8.	A
9.	C
10.	D
11.	C
12.	C
13.	A
14.	C
15.	Anulada
16.	A
17.	B
18.	A
19.	A
20.	C
21.	B
22.	C
23.	D
24.	A
25.	C
26.	A
27.	A
28.	C
29.	D
30.	C

31.	B
32.	B
33.	B
34.	D
35.	A
36.	C
37.	C
38.	D
39.	B
40.	B
41.	C
42.	D
43.	A
44.	A
45.	D
46.	B
47.	D
48.	Anulada*
49.	Anulada
50.	B
51.	C
52.	B
53.	C
54.	D
55.	D
56.	A
57.	D
58.	B
59.	A
60.	A

61.	C
62.	D
63.	D
64.	B
65.	D
66.	C
67.	D
68.	A
69.	B
70.	D
71.	C
72.	B
73.	A
74.	B
75.	D
76.	C
77.	B
78.	C
79.	B
80.	B
81.	A
82.	D
83.	A
84.	A
85.	D
86.	B
87.	B
88.	C
89.	A
90.	A

**Preguntas de reserva:**

91.	C
92.	C
93.	B
94.	Anulada*
95.	A

\*La anulación de las preguntas 48 y 94 ya se hizo constar en el Anuncio publicado el día 18 de octubre por el que se publicó la plantilla provisional con las respuestas correctas al cuestionario de la primera parte del ejercicio celebrado el día 15 de octubre de 2022.

*Contra el presente acuerdo, que tiene la consideración de acto de trámite, no cabe interponer directamente recurso alguno, sin perjuicio de poder las personas aspirantes plantear su oposición frente a la plantilla definitiva de respuestas en el recurso de alzada que podrá interponerse contra la resolución del Tribunal que contenga la relación de aspirantes que superan el proceso selectivo».*

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
23/12/2022